



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Fiscal General del Estado de Querétaro, por el que se crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos contra la Vida de Mujeres, se establece su Estructura y Atribuciones.

42826

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MAESTRO ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El 1 de febrero de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene por objeto establecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
2. El artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
3. El 13 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por medio de la cual se reconocen como derechos fundamentales a favor de las personas, la seguridad, la protección a los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
4. En dicha reforma constitucional, también se establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. Asimismo, se determina que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.
5. El 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al Estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.
6. El 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto organizar a la Fiscalía General del Estado de Querétaro para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las demás normas aplicables.
7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que, en el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la institución, deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y

garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

8. El artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que la Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismas que habrán de definirse en el Reglamento correspondiente; asimismo se establece que estas unidades estarán bajo el mando directo del Fiscal General.
9. El 10 de noviembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, precisar su estructura orgánica y las atribuciones que le corresponden a sus órganos.
10. Conforme al artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Fiscal General tiene dentro de sus facultades, el nombrar y remover al personal que integra la Fiscalía General, así como aquel necesario para realizar actividades especiales o especializadas que la institución requiera; asimismo tiene la facultad de autorizar la creación de unidades administrativas y áreas que se requieran conforme a las necesidades de la institución.
11. El artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que el Fiscal General cuando lo estime conveniente, podrá nombrar Fiscales y disponer la creación de Unidades de Investigación Especializadas en determinado género o modalidad delictiva.
12. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor.¹
13. El principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, aunque el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.²
14. El valor superior que persigue el principio de igualdad consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.³

¹ Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 25 de agosto de 2009.

² Idem.

³ Idem.

15. La igualdad de género consiste en que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, se tomen en cuenta, valoren y promuevan de la misma manera, esto es, que los seres humanos tienen derecho a vivir libres de cualquier forma de discriminación por motivos de sexo.⁴
16. Para generar condiciones que garanticen el cumplimiento de la igualdad, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promulgada en México en 2006, dispone que la Federación, los estados y los municipios, dentro de sus respectivas atribuciones, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En este sentido, las instituciones que lo conforman tienen la obligación de garantizar la igualdad en todo el territorio nacional, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, y prever los recursos presupuestarios para llevarlos a cabo.⁵
17. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", ratificada por México el 23 de marzo de 1981, crea obligaciones a los Estados Parte para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, constituyendo no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el goce de esos derechos.
18. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es el documento más importante en términos de la construcción de un discurso que denuncia las raíces de la subordinación femenina fundada no sólo en las condiciones materiales sino culturales y simbólicas de la discriminación. La Convención propone comprometer a todos los Estados en la tarea de prevenir, sancionar y eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, al tiempo que se concibe como instrumento para propiciar las medidas que procuren modificar tradiciones y prácticas naturalizadas de la discriminación, explotación y exclusión sociocultural, política, económica, en la educación, el trabajo, la vida civil, en la vida familiar, en el medio rural, con el fin de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.⁶
19. El Estado Mexicano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", el 19 de junio de 1998, cuya adopción constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.
20. La Convención Belém do Pará, es un instrumento de tipo regional que definió por primera vez la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, entiende que las situaciones de violencia incluyen la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar i) dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, con independencia de que el agresor comparta el domicilio con la mujer, o ii) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como aquella que ocurra en instituciones de educación, de salud o en cualquier otro lugar.⁷
21. El artículo 8 de la "Convención de Belém Do Para", establece que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y

⁴ UGALDE, Yamileth y Selvia Larralde, La Igualdad de género, en Derechos Humanos de las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, p. 9.

⁵ Idem.

⁶ LAMUS Canavate, Doris, La Agenda Global de las Naciones Unidas para "la Mujer", Revista 'Polis' de la Universidad Bolivariana, Vol. 7, No. 20, Santiago, 2008.

⁷ BUSTAMANTE Arango, Diana Marcela y Paola Andrea Vázquez Henao, La convención Belém Do Pará un balance de su aplicación en la jurisprudencia de la corte interamericana, a 16 años de su entrada en vigor, Revista 'Civilizar' de la Universidad Sergio Arboleda, 15-36 enero-junio, Bogotá, 2011.

frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

22. La Fiscalía General del Estado de Querétaro reconoce que la violencia contra las mujeres, constituye una grave violación a sus derechos humanos, sobre todo cuando con motivo de ella se pierde la vida, por ende, resulta necesaria la creación de una Unidad Especializada con funciones de investigación y persecución de delitos contra la vida de las mujeres, en las que se garantice la inclusión de la perspectiva de género, el establecimiento de líneas de investigación específicas conforme a protocolos que prevean lineamientos y estándares internacionales y el respeto de los derechos humanos de las víctimas indirectas y ofendidos.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA DE MUJERES, SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra la Vida de Mujeres, así como establecer su estructura y atribuciones; la cual formará parte de la estructura orgánica de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada, tiene como función Investigar y perseguir los Delitos contra la Vida de Mujeres. Esta función será realizada por servidores públicos especializados que, en el desarrollo de sus funciones, aplicarán la perspectiva de género, actuarán conforme a protocolos que contemplen lineamientos y estándares internacionales y procurarán el respeto de los derechos humanos de las víctimas indirectas y ofendidos.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El presente Acuerdo;
- II. **Delitos contra la Vida de Mujeres:** Los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro, en los que el bien jurídico tutelado sea la vida de mujeres, del orden de culpabilidad dolosos;
- III. **Dirección de Acusación:** La Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Fiscales de Acusación:** Las Fiscales de Acusación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra la Vida de Mujeres;
- V. **Fiscales de Acusación Foráneos:** Los Fiscales de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, adscritos a Unidades de Acusación Foráneas;
- VI. **Fiscalía Especializada:** La Fiscalía Especializada en la Investigación de delitos contra la Vida de Mujeres;
- VII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VIII. **Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** Al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- IX. **Jefa de Unidad:** La Fiscal Jefa de Unidad de Investigación Especializada titular de la Fiscalía de Investigación Especializada en delitos contra la Vida de Mujeres.

CUARTO. Los integrantes de la Fiscalía Especializada, ejercerán las atribuciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales en la materia y en la demás normatividad aplicable en la materia dentro del ámbito de su competencia.

El personal de la Fiscalía Especializada será del sexo femenino, y atenderán los Protocolos de Investigación de Delitos con Perspectiva de Género de la Fiscalía General.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

QUINTO. La Jefa de Unidad, será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los Delitos contra la Vida de Mujeres, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Su nombramiento será realizado por el Fiscal General, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Fiscalía Especializada estará integrada por:

- I. Una Jefa de Unidad;
- II. Las Fiscales de Acusación que resulten necesarios;
- III. Las Auxiliares de Fiscal que resulten necesarios;
- IV. Peritas en las materias de:
 - a) Medicina, y
 - b) Criminalística, y
- V. Policías de Investigación del Delito, que resulten necesarias.

SÉPTIMO. Las distintas Direcciones de la Fiscalía General, colaborarán con la Fiscalía Especializada con el personal sustantivo, administrativo y con los servicios que le sean requeridos con apego a la normatividad aplicable, los cuales fungirán como un equipo multidisciplinario de apoyo, para el adecuado desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Las servidoras públicas que integren la Fiscalía Especializada, recibirán capacitación en materias afines a sus atribuciones, con la finalidad de garantizar que cuenten con las aptitudes y competencias necesarias para el adecuado ejercicio de éstas.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera, deberá gestionar lo necesario en el ámbito de su competencia, para atender las necesidades de capacitación continua y especialización del personal de la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

NOVENO. La Jefa de Unidad, por sí, o a través de las Fiscales de Acusación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y perseguir los Delitos contra la Vida de Mujeres, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Orientar a los Fiscales de Acusación Foráneos, sobre las diligencias mínimas a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por Delitos contra la Vida de Mujeres;
- III. Crear y administrar una base de datos estadísticos de los asuntos de su competencia;
- IV. Generar mecanismos y redes de apoyo para el seguimiento de víctimas indirectas y ofendidos;
- V. Gestionar el apoyo y colaboración transversal e integral de instituciones y dependencias públicas y privadas, que contribuyan al logro de los objetivos de la Fiscalía Especializada conforme sus funciones;
- VI. Colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, en la gestión de programas y cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, en términos del artículo octavo de este Acuerdo, y
- VII. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO. Los Fiscales de Acusación Foráneos, recibirán las denuncias que se les presenten por hechos posiblemente constitutivos de Delitos contra la Vida de Mujeres, ordenando los actos de investigación que resulten urgentes de acuerdo a cada caso, informando de inmediato a la Jefa de Unidad.

Realizado lo anterior, los Fiscales de Acusación Foráneos deberán remitir de manera inmediata los registros de la carpeta de investigación iniciada, a la Fiscalía Especializada, en la cual se continuará con el trámite y litigación de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. La Jefa de Unidad, conforme a la normatividad aplicable, podrá instruir en cualquier momento a las Fiscales de Acusación y Fiscales de Acusación Foráneos, sobre la práctica de actos de investigación necesarios para la integración de las carpetas de investigación, que se sigan por Delitos contra la Vida de Mujeres.

DÉCIMO SEGUNDO. Las investigaciones que actualmente se encuentren en trámite en las Unidades de Acusación Foráneas y en la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidios, relacionadas con la privación de la vida de una mujer, se remitirán a la Fiscalía Especializada para continuar con su integración.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INOBSERVANCIA

DÉCIMO TERCERO. La observancia de este Acuerdo es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General.

DÉCIMO CUARTO. La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a los servidores públicos y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los titulares de las distintas Direcciones de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones pertinentes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminándolo a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La remisión de investigaciones a que se refiere el artículo décimo segundo del presente acuerdo, deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Maestro Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 50.37
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 151.12

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.